CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ 002174 / 2022

Cerrillos, 29 de noviembre 2022.

V I S T O S:

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley Nº 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2º; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio Nº 201/729./20.22 de fecha 20 de abril de 2022, el cual designa a don **JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO**, a contrata asimilado al grado 14º del escalafón administrativo de la planta municipal, a contar del 24 de marzo de 2022 al 31 de diciembre del mismo año, y/o hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen Nº 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen, sobre confianza legítima en las contratas, Dictamen N° E173171 de 2022 y finalmente Providencia Alcaldicia Nº 100/2755/2022 de fecha 29 noviembre .del año 2022.

C O N S I D E R A N D O:

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y art 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016)

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de **actos administrativos**, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública.

c) Que, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en los dictamenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tomo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso de la Sr. **JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO**

e) Que, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contratas previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación, esto es, la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años. (Aplica Dictamen N° 70.966, de 2016)

f) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no prorrogar o no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

002174

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2022

vencimiento límite para la presente contrata, esto es, treinta días antes 31 de diciembre del presente año, situación que se cumple para el caso de marras.

g) Que, habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial, es menester singularizar la situación de facto para el caso del Sr. **JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO** refiriendo que el tenor de sus designaciones las mismas no computan los dos años exigidos en presupuestos fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y N° 70.966, de 2016, iniciando funciones en el año en curso, específicamente el 24 de enero de 2022, mediante el Decreto Alcaldicio N° 201/414/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, computando un periodo inferior a un año .

h) Que, atendido su naturaleza contractual, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y art 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales en conformidad con la necesidad del servicio, y en base a una contingencia puntual, que en la práctica es prescindible, facultan a la administración a ponderar su continuidad ello en la lógica de maximizar recursos humanos y financieros.

i) Que en esa línea argumentativa, nuestro máximo Tribunal del país ha determinado que estando fundamentado y no cumpliendo los presupuestos el funcionario para aducir la confianza legítima, no es procedente calificar su mérito por corresponder a una decisión propia de la Administración, quien ha actuado conforme las facultades que expresamente le otorga la ley, la que se relaciona, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema: *"con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad el que lleva implícito el de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2°de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales dela Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirlas"*, contexto que a luz de la necesidad del servicio, hace prescindible la labor desarrollada por don ***JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO,*** sumado a que no es factible presupuestariamente al tenor dispuesto en el dictamen E173171/2022 respecto instrucciones para los municipios y su personal, con el debido impacto financiero, y no se dan los presupuestos copulativos que hagan procedente la confianza legítima

j) Que, finalmente cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos pertinentes, conforme lo referido en los artículos 160 de la ley N° 18.834 y 156 de la ley N° 18.883. (Aplica dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control).

D E C R E T O:

1. Dispóngase la no renovación de la contrata de don **JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO** cédula de identidad [redacted] contrata asimilada al grado 14 del Escalafón Administrativo de la planta municipal, de conformidad a lo expuesto en los Vistos y Considerandos del presente acto administrativo.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a don **JOSE BELARMINO GUTIERREZ SUAZO** ya individualizado, en el domicilio que registra en el Departamento de personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (S)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Funcionario
Administración Municipal
Dirección